REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN --- 27 1 0 4

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 08-106747

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 44891 del 30 de julio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente la patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN CON CAPACIDAD DE DISIPACIÓN DE ENERGÍA, NO REFORZADA", con fundamento en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió parcialmente con el contexto legal definido como patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de agosto de 2012 con el No. 08-106747-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta que "el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 81 de la Decisión 486/00 y parte de premisas erradas, en cuanto a que la materia revelada en las reivindicaciones 18 a 34 de la presente invención, no cabe dentro del contexto legal definido como patente de modelo de utilidad".

A continuación, señala que "no estamos de acuerdo con el Examinador en cuanto a que dichas reivindicaciones 18 a 34 no correspondan a una nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo. Por el contrario, deseamos reiterar que las reivindicaciones 18 a 34, no solo revelan una nueva configuración o disposición del bloque revelado en las reivindicaciones anteriores, sino que también revelan bloques que son novedosos al igual que el bloque de la reivindicación 1, para el cual ha sido concedido el privilegio de patente de modelo de utilidad".

Finalmente, destaca la utilidad, ventaja y efecto técnico de las reivindicaciones 18 a 34.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN --- 27 1 0 4

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 08-106747

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

La sociedad recurrente asegura que existió una indebida interpretación del artículo 81 de la Decisión 486, pues no está de acuerdo con que la materia contenida en las reivindicaciones 18 a 34 no se encuentre dentro del contexto legal definido como patente de modelo de utilidad.

Sobre el particular, es preciso indicar que la materia reclamada en las mencionadas reivindicaciones 18 a 34 no es susceptible de protección vía patente de modelo de utilidad, ya que en el preámbulo de dichas reivindicaciones se hace mención a "sistemas de construcción", lo que no corresponde a una "...nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo..."

Cabe mencionar, que un sistema es una nueva forma, configuración o disposición de elementos, artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos, lo cual, en contraste con la definición que brinda el artículo citado, es diferente. Dicha diferencia radica en que la primera indica que dicha nueva forma, configuración o disposición de elementos debe ser de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, y la segunda se refiere a una nueva forma, configuración o disposición de la unión de distintos elementos, artefactos, herramientas, instrumentos, mecanismos u otros objetos. Así las cosas, no puede desprenderse del texto del artículo citado, la posibilidad de patentamiento de otra clase o naturaleza de creaciones distintas a las referidas en el mismo, como son los sistemas.

Adicionalmente, con relación al argumento según el cual "para que se pueda afirmar que una reivindicación no contiene materia susceptible de protección vía patente de modelo de utilidad, se deben analizar las características técnicas esenciales de la misma", esta Oficina considera que al analizar la reivindicación independiente 18, no es posible determinar dichas características técnicas esenciales estructurales, ya que no se evidencian dentro de la misma. Por lo tanto, puede concluirse que el objeto reivindicado en dichas reivindicaciones 18 a 34, no cumple con el requisito previsto en el artículo 81 de la Decisión 486.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto reclamado en las reivindicaciones 18 a 34 de la solicitud en estudio, no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN --- 27 1 0 4

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 08-106747

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 44891 del 30 de julio de 2012, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 9 NAY8 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

OSE LUIS LONDONO FERNÁNDEZ

Doctora

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaborado por: Angélica María Ramírez Cano. Revisado por: Rosa Patricia Téllez. Revisado por: Laura Victoria Camacho. A. Revisado por: José Luis Salazar.